



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES D-822-05-06

**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires**

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de quien corresponda informe a la mayor brevedad y en forma escrita sobre los siguientes puntos:

- 1) Si la empresa RIVARA S.A. fue adjudataria en algunas de las convocatorias para la adquisición de productos alimenticios, realizadas en el periodo comprometido entre los años 2001 y 2005, por los organismos centralizados y descentralizados del Estado provincial.
- 2) De ser afirmativa la respuesta del ítem anterior remitir: copia autenticada de las órdenes de compra, actos administrativos de adjudicación y/o decretos de convalidación de cada uno de las compras o contrataciones realizadas.
- 3) Si la Contaduría General de la Provincia, en los términos del Art. 62 inc. a del decreto ley 7764/71, Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires, realizó observaciones a los actos administrativos relacionados con las contratación a que se hizo referencia en el ítem 1.
- 4) De resultar afirmativa la respuesta del ítem anterior responda si el Poder Ejecutivo en el marco de las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del Art. 63 de la Ley de Contabilidad, insistió en el cumplimiento de los actos observados. En caso afirmativo remita copia de los Decretos de convalidación y de las notificaciones de la Contaduría a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La solicitud de juicio político al Ministro de Asuntos Agrarios Ing. Alberto Raúl Rivara, surgida en el marco de una contratación poco clara entre el Estado provincial y Rivara S.A., empresa de la cual el ministro es accionista destacado, tiene varios aspectos a considerar. El principal, que es motivo de la solicitud de juicio político, es la violación de la Ley de Ministerios respecto de las incompatibilidades prevista para los Secretarios Ministros.

Del hecho en cuestión surge otro aspecto que si bien es secundario no deja de ser importante y puede a su vez dar cuenta de la recurrencia del hecho y de una lógica de funcionamiento que excede al caso Rivara, pero del cual el mismo puede ser un caso paradigmático.

Al respecto el Decreto 1344/0, expresa en sus considerandos con suma claridad una situación que da cuenta del grado de descomposición de la administración pública provincial en lo que respecta a su sistema de contrataciones y compras:

Que del informe correspondiente al Ejercicio Financiero 2001 surge que los procedimientos contractuales básicos, licitaciones públicas y privadas, que promedian el 4 % de las actuaciones sometidas al control de legalidad de dicho Organismo (menos de 130 licitaciones) y representan sólo el 28 % del gasto (menos de \$ 55,0 millones), no sólo se han visto desplazados por los procedimientos de excepción autorizados por la ley -contrataciones directas que han resuelto el 7 % de los trámites (unos 270) y el 42 % de la inversión (menos de \$ 84,4 millones)- sino y fundamentalmente por formas de contratación no autorizadas (legítimos abonos – casi 3300 trámites), que generaron el 28 % de las erogaciones, unos \$ 57,0 millones, mediante el 86 % de las actuaciones”;

Que como muestra de la gestión administrativa general, lo dicho exime de mayores comentarios sobre la real modalidad bajo la cual se resuelven las adquisiciones y contrataciones para atender la demanda de bienes, servicios e inversiones de capital”;

Que ello pone en evidencia la gravedad de la situación, puesto que demuestra, palmariamente, que las instancias responsables de gerenciar el sistema de abastecimiento no han aplicado los procedimientos de selección expresamente reglados por el Decreto-Ley N° 7764/71” Ley de Contabilidad

La situación descrita se prolonga hasta la fecha pese a que el Poder Ejecutivo, con el Decreto 1344/04, ha intentado poner freno, por lo menos en el texto de la norma, a la discrecionalidad en las adquisiciones, pero en la práctica solo centraliza la discrecionalidad en el titular del Ejecutivo. Si bien, esto tiene su aspecto positivo porque concentra el poder discrecional y la toma de decisiones al respecto, no deja de ser una norma que viola el espíritu y la letra del al Ley de Contabilidad.

Un caso que da cuenta de lo expresado es justamente el DECRETO N° 344/05, por el cual el Señor Gobernador le concede a RIVARA S.A. la ampliación de la compra de harina de maíz con destino al Ministerio de Desarrollo Humano por un monto de \$ 3.945.000,00,



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

estableciéndose como condición de pago la modalidad de contado anticipado, por un monto mensual de \$ 657.000,00.

Esta nueva vertiente del caso en cuestión nos permite inferir que esta modalidad alejada de la Ley de Contabilidad y del principio de transparencia y selectividad de los oferentes en igualdad de oportunidades, probablemente se haya profundizado, en el periodo en que estuvo vigente la Ley 12.727 de emergencia económica.

A fin de ahondar en esta línea de investigación solicitamos nos acompañen en la aprobación del presente proyecto que tiene como objetivo obtener información que nos permita garantizar el principio de legalidad en las adquisiciones del Estado propendiendo a la construcción un modelo administrador, cuya política explícita sea garantizar la transparencia y legalidad de los procedimientos de contratación pública.